

ORDENANZA MUNICIPAL, reguladora del uso y aprovechamiento de las Playas en el término municipal de Algeciras.

I – NORMAS GENERALES

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1 letra b), de la Ley de Costas, de 28 de Julio de 1988, las playas de éste término municipal de Algeciras, constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.

Artículo 2. Competencias Municipales

El Art. 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo-terrestre estatal, que en lo referente a PLAYAS, se concreta en :

- a. Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- b. Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Artículo 3. Ejercicio de las Competencias

La presente Ordenanza Municipal tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a este municipio, en aras de mantener las Playas de este término municipal en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia de las normas emanadas de la Administración del Estado, en cuanto hagan referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilizan las playas.

Artículo 4. Mantenimiento de Limpieza.

1.- En ejercicio de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico, atribuye a este Ayuntamiento, la limpieza de las playas de éste término municipal, podrá gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal, estando encomendada a empresas especializadas, debiendo exigirse el exacto cumplimiento está encomendada a Empresa especializada, debiendo exigirse el exacto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y que se reflejan en el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, que sirvieron de base a la concesión de la prestación del citado servicio y que exige:

- a. Retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc.
- b. Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas, y el traslado de su contenido a vertederos.
- c. Retirada de algas y moluscos, en caso de que ello sea necesario.

2.- En el propio pliego de condiciones se establece la forma de prestación del servicio de limpieza en las playas, que deberá llevarse a cabo retirando de las playas los residuos que se entremezclen con la arena en su capa superficial, vaciar y limpiar los recipientes, limpieza de paseos al menos una vez a la semana. Durante la fecha comprendida entre el 1 de Junio al 30 de Septiembre, tales servicios se prestarán diariamente.

3.- La vigilancia del cumplimiento estricto de las obligaciones del concesionario, en cuanto a la limpieza de las playas, se encomienda al Concejal Delegado de Playas, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las Playas de Algeciras, estén perfectamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contratados.

Artículo 5. Mantenimiento de Higiene y Salubridad

1.- En orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por el personal de este Ayuntamiento y bajo la dirección del Delegado de Playas, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes,

denunciando a los infractores y adoptando medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

2.- En caso de grave riesgo de contaminación, se pondrá el hecho causante, en conocimiento de la Administración del Estado para que adopte las medidas pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Costas.

Artículo 6. Salvamento y Seguridad

Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, el Ayuntamiento de Algeciras, en la temporada de utilización de las playas, deberá contar con los medios personales y materiales necesarios para la prestación de este servicio, pudiendo gestionarse directa o indirectamente.

Artículo 7. Aprovechamiento de las Playas

1. El término municipal de Algeciras, cuenta fundamentalmente con dos playas, El Rinconcillo y Getares, que son de aprovechamiento masivo y comunitario durante las correspondientes temporadas veraniegas que se fijan entre el 15 de Junio y 15 de Septiembre de cada año.
2. La playa de El Rinconcillo cuenta con una longitud de 2.800 m., incluyéndose en la misma la Playa de La Concha.
La Playa de Getares cuenta con una longitud de 1.800 m.
3. Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en cuatro zonas:
 - a. **Zona de Servicios y otras instalaciones deportivas, de acuerdo con los Planes de Explotación aprobados por la Demarcación de Costas.**
 - b. **Zona de Reposo.**
 - c. **Zona activa de Baños.**
 - d. **Zona de varada de embarcaciones.**
4. En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada, y que pueden gestionarse de forma directa o indirecta por la Administración Municipal, en virtud de la facultad conferida en el artículo 115 c)

de la vigente Ley de Costas. A tal fin la Comisión de Gobierno aprobará la delimitación de estas zonas, especificando los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos

5. En la zona delimitada como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas. En esta zona se garantiza el uso común y general de las playas.
6. La zona delimitada como de baños, comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.

Artículo 8. Vigilancia de las Playas

El Ayuntamiento de Algeciras, dispondrá de personal para vigilar la observancia, no solo de lo previsto en esta Ordenanza, sino además de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre Salvamento y Seguridad de vidas humanas y que actuarán debidamente uniformados, dependientes de la Delegación Municipal de Playas y que tendrán facultad para formular las correspondientes denuncias por incumplimiento de las normas reguladoras de esta Ordenanza y las que puedan emanar de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Protección del Medio Ambiente.

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, Real Decreto Legislativo 1032/1986 del 8 de Junio y Real Decreto 1131/1988 de 3 de Septiembre, sobre evaluación del impacto ambiental, no podrá verterse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, al mar, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas

2. En cumplimiento de lo establecido en el apdo. anterior, los vertidos que lleguen al mar procedente de industrias y servicios establecidos en sus proximidades e incluso en las propias playas, dispondrán de los mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y ecosistema, poniendo en peligro vidas humanas o la fauna y flora marina.

Artículo 10. Buques y contaminación.

1. Según la normativa vigente, Los barcos que naveguen por la Bahía de Algeciras, estén abastecidos o abasteciéndose en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudos, sin que puedan realizar la limpieza de fondos.
En caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la Administración Municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios, (Art. 124 de la Ley 27/92 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).
- 2 A fin de evitar la invasión de mareas negras en las Playas de éste término municipal, el Ayuntamiento de Algeciras, podrá ejercer la acción popular regulada en el Art. 125 de la Constitución Española.

Artículo 11. Embarcaciones.

1. Con el fin de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las motos náuticas; embarcaciones, tanto de motor como de vela y rápidas de remo, como yolas, tablas de windsurf, esquí, etc., al circular dentro de la zona de mar ocupada por bañistas, están prohibidas las evoluciones de las citadas embarcaciones a distancia inferior de 250 metros de la costa, distancia que deberá respetarse en todo momento, aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas.

2. Las playas estarán debidamente balizadas, contando con canales de arranque para las embarcaciones, debidamente señalizados y en los que queda prohibida la natación. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella, lo harán a velocidad reducida, utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos.

Artículo 12. Bañistas.

La protección de los bañistas, incluidas las personas autorizadas para el ejercicio de la pesca deportiva submarina o las explotaciones subacuáticas, se entenderá hasta una distancia máxima de 250 metros de la orilla del mar.

Artículo 13. Pesca con caña.

La realización de esta actividad durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, solo podrá realizarse de 21,00 a 09,00 horas.

No obstante cualquier actividad de pesca realizada dentro del horario establecido quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la Playa.

En casos excepcionales, tales como feria, concursos etc., podrá autorizarse la